

N. P.
34
F-498

resolución

Handwritten signature or mark at the top right corner.

AVIENDOSE DADO GARROTE A PEDRO ANTONIO DE RIVERA, DE ORDEN DEL EXCELENTIS-

simo Señor Duque de Veragua, Virrey, y Capitan general de este Reyno de Valencia, de que han resultado algunas resoluciones del Excelentísimo Señor Arçobispo de aquella Ciudad, por pretendet era Eclesiastico este hombre; y siguiendo se de esto variedad de inteligencias, ha parecido dar a la Prensa, los papeles que le figuen, para mayor claridad de la justificacion, con que por parte de dicho Excelentísimo Señor Virrey le ha obrado, fundandola solo en la desnuda, y fiel narrativa, de lo que ha passado, y de los motivos que ha avido para esto, en el despacho en que diò quenta a su Magestad, y en los demás papeles, que despues le figuen; todo sin mas pompa de frases, ni adorno de doctrinas, que las que dá de si la fuerça de la razon, porque no necessita de discurrir à vnas, ni à otras exornaciones, quien tan constante, y evidentemente la tiene de parte de sus acciones, en quanto influyen las dos dilatadas esferas, de las obligaciones de la pietad Christiana, y de la profes-

N. P.
34
F-498

PAPEL DE SV EXCELENCIA, AL VICARIO general del Arçobispado.

AViendo entendido se han publicado esta mañana descomuniones generales, contra todos aquellos, que intervieron, aconsejaron, asistieron, y ordenaron la demostracion de justicia, que le executò ayer lueves al amanecer, y juntamente passado à poner Entredicho general, local, y personal, en todas las Iglesias de Valencia, y sus arravalas, por razon de dar por asentado aver sido el reo paciènte, Religioso Agutino, y ordenado de Epistola he tenido por preciso valerme de este medio, para que v. md. represente en mi nombre al Señor Arçobispo, me tiene tan contristado esta resolucion, quanto menos ha sido merecida, pues bien que este consuelo podia ser:



servirme de desago, en la veneracion con q̄ Yo miro todas las disposiciones de la Iglesia, no puedo dexar de condolermelo, siendo cierto, es totalmente falso el supuesto que se afirma de aver procedido contra Eclesiastico alguno, pues siendo solo vn vandido delinquento, aprehendido en toda forma, y trage de tal el que se ha castigado, el qual aviendo sido confessado de officio, jurò en la forma ordinaria, y respondió de rechamente à quanto le fue preguntado, sin aver dicho palabra alguna, de donde pudiesse inferirle gozar del fuero Eclesiastico, antes bien assintió al juyzio, y ni quando se le notificò la pena de muerte, hizo protesta, ni respondió cola alguna, como todo còsta del processo que se ha actuado: y dado calo, que èl por su ignorancia, ò por la confussion de su conciencia, no supiesse, ò no pudiesse alegar estas exempciones (à todas las quales por estas mismas diligencias es manifesto se dava lugar por parte de la jurisdiccion Real, para que fuesen deduzidas) por donde avia de saberlo Yo, si antes con cada vno de estos actos le iba afirmando mas la razon contraria, y mas quando en 24. horas de tiempo que hubo, desde que se prendió este reo hasta que se le diò el garrrote, no se hizieron por parte de la Curia Eclesiastica, no solo las ordinarias, pero ni las mas minimas diligencias, pues ni se presentaron papeles, por donde hazer constar era este hombre Religioso, ò Clerigo à mi, ni a ninguno de todos los demas Ministros, ni se despacharon letras, ni Monitorios, ni dieron alguna abertura por donde pudiesse inferirle legitimamente tenia derecho la jurisdiccion Eclesiastica a este hombre, ni Yo pudiesse entregarle, contentandose el Señor Arçobispo con embiarme vn recado, por donde sin mas instrumento, que la voz, de quien le traia, me hazia saber tenia yo preso vn Religioso Agustino, llamado *Fray Facundo de Ribera*, por cuya calidad me pedia se le entregasse, ó suspèdiessse qualquiera operacion de justicia, a que Yo respondi, no me constava tener Eclesiastico alguno preso, y que passava assegurar a tu Excelencia, que contra la persona de Fray Facundo de Rivera, no le obraria en nada, con cuya palabra no solo he cumplido, sino que me era, y me es imposible faltar a ella, pues el sugeto que fue colgado de la torre de Serranos, segun su deposicion, y la de todos los

testi-



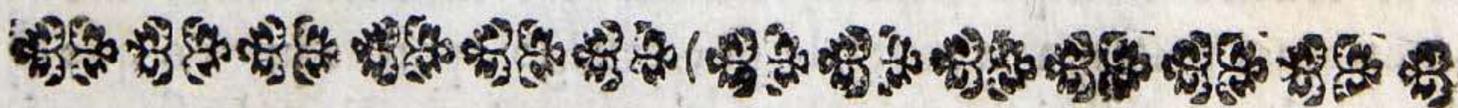
17. 19. 763

testigos que ay en el processo , se llama *Pedro Antonio* ; con lo qual no solamente no pudo embarcarme este mensaje àzia lo juridico que por su naturaleza no era de ningun impedimento, sino àzia lo juridico, y àzia lo costelano, por el accidente de la variacion del nombre ; por parte de los Padres Agustinos (de cuya Religion se asienta aora que era) tampoco se me hizieron mas formales instancias , pues tambien fueron reducidas à vna sola visita , que à las siete de la tarde me hizo vn Religioso de San Agustin (que dixo ser Vicario Provincial, y Yo no conosco) en que me pidió le entregasse à Fray Fecundo de Ribera por ser de su abito à quien Yo tenia preso, y Yo respondi entonces lo mismo que despues al señor Arçobispo, como dexa dicho, añadiendo, que siempre que se me hiziesse costar avec tal persona en la carcel, estava pronto à entregarle à la Religion. En estas dos conferencias se cifraron todas las defensas que opulo la jurisdiccion Ecclesiastica à favor de este hombre : vea v. md. por donde puede aver nadie q̄ la juzge vulnerada , ni que la ha vulnerado la jurisdiccion Real, al mismo señor Arçobispo, y à v. m. hago luz de esta decission sobre este hecho, q̄ à nadie mejor costa q̄ à su Excelencia, y siendo todo esto así, por dōde es conseq̄ente, q̄ en derecho, ni en razon le passe inmediatamente al escandolo de vn entredicho, pues para esto crōi Yo deviera preceder vna, y otra amonestacion para que se obre lo justo, y solo en el caso de cōtumacia de los luezes seculares, usa de este remedio los Ecclesiasticos, ò quando por aver de golpe passado à algun grave exceso contra su jurisdiccion, por no aver tenido tiempo para aver hecho las moniciones como amenazas, passan a executarle por castigo, pero aquí en que como llevo referido, por la vulgar presumpcion de si era, ò no era este reo Ecclesiastico, di de tiempo 24. horas para que se me pudiesse manifestar con instrumentos, ò pedir con censuras, como cabe estas atropelladas, y intempestivas demostraciones, ya que ni caen como castigo, porque no hubo culpa en los Ministros Reales, pues no se les hizo manifesto lo que aora por parte de los Ecclesiasticos se da por asentado, ni como impedimento por alguna operacion que se aya de executar, pues ya no ay que hazer, siendo cosa summa

mente rigurosa, pues la desgracia que tuvo Pedro Antonio Ribera en ser mal defendido (si acaso avia razones para poder defenderle) la aya de pagar el comun sosiego, con vn escandalo de tanta afliccion para todos y mucho mas para mi, que nunca pude averlo imaginado, y si acaso esto se encamina à otro algun fin que yo no alcance, y el señor Arçobispo delee, luego que se me manifieste quedará conseguido hallándome Yo pronto á todas aquellas satisfacciones, que su Excelencia quiera pedir, y Yo pueda dar, pues aunque conozco, que no tengo de que, el cariño con que miro la Persona, y la veneracion con que venero su caracter, me bataran no omitir ningunas, sacrificando à sus Pies, y en mayor obsequio de la Iglesia, todo quanto depēde de mi caracter, y incluye mi Persona, porque las obras de piedad en su culto, no necessita quiē tanto como Yo le professa de que le sean necessarias para que me seā precisas, descargando con esto la atenció que me deve, el desconsuelo que en mi entender, tan injustamente se padece, y poniendo en manos de v. m. la eficacia de todo este material, para que passandole à las de su Excelencia, con su literatura, discrecion, y maña, concurre en sus influēcias à que resulten los mas fivorables efetos à la quietud de todos, de que Yo quedarè à v. m. sumamente reconocido, deleando que le guarde Dios, 13. de Setiembre 1680.

Señor Vicario general.

EL ALMIRANTE DUQUE:



RESPUESTA DEL VICARIO GENERAL, AL PA-
pel de arriba á que se sigue, la que diò el señor Arçobispo, en el papel que embiò incluido.

E X^{mo}. SEÑOR.

Quisiera poder manifestar lo que siente mi coraçon el disturbio presente, y pues no puedo escularme de la obediencia

11
dencia que devo à S. E. puse el papel en manos del Arçobispo mi señor mas con la calidad que me diera por escrito, lo que era servido respondiessse, por el peligro, que en materias tan graves se puede ofrecer, y le dignò de hazerlo assi, dando por mano de su Secretario el incluto papell, Nuestro Señor dé el medio que se desea, y que yo procuraré tenerlo siempre, y guarde á V. E. como el bien Publico necessita en 13. de Setiembre, 1680.

Belo los pies de V. E.

su menor Capellan.

Doctor Marcos Antonio de Alcaraz



LO QUE MANDA EL ARZOBISPO MI SEÑOR DIGA
à V. S. puede responder al señor Virrey
es lo siguiente.

QVe estima su zelo, y reconoce siempre el cariño que deve à su persona, y procurara corresponderlo con todas veras. Por lo demas, el hecho es distante el que su Excelencia participa del que esta Curia tiene entendido que à sus ojos ha visto vn Religioso Professo, y Subdiacano, ahorcado de vna rexa de Serranos, y que esta accion la ha tenido por tan escandalosa el Pueblo, que era necessario, que diera à entèder la jurisdiccion Eclesiastica, la defensa que devia hazer, para cumplir con la obligacion de defender la inmunidad: que precediò suplicar à su Excelencia templara el rigor, y diera tiempo à la prueba: que no aviendo obtenido la dicha, que en otras ocasiones y que su Excelencia no tuvo por de su agrado suspenderla, mandò que el Vicario general despachara Monitorio en la forma ordinaria, y que las guardas de las torres no solamente impidieron el hazer la notificacion sino el acceso para poderlo hazer, porque tenian aquella orden: y siguiendo las pisadas de los santos Arçobispos antecessores suyos, que des-

ven

ven ser pauta de mis acciones, especialmente del señor santo Thomas de Villanueva, que en semejante calo, y aun menos agravado usò de los propios medios, que al presente, siempre q̄ en la forma que el santo Thomas levantó el entredicho, la parte que lo ocasiona dé satisfacion à la Iglesia, estan sus brazos abiertos para conceder lo que el santo concediò. Y tiene por cierto que su Excelencia abrà participado las operaciones al Rey nuestro señor, y señores de su Supremo Consejo de Aragon, que su Excelencia tambien ha dado cuenta del hecho à su Santidad, à S. M. y al señor Nuncio, cuyos dictámenes nivelaran la regla, que le deve observar. Este es el formal dictado del Arçobispo mi señor.



OTRO PAPEL DE SU EXCELENCIA EL EX-
celentissimo señor Virrey, en respuesta de la que diò el señor
Arçobispo, al primero que es
la de arriba.

DElpues de dexarme sumamente edificado la constancia con que v.m. dize en su papel, en respuesta del mio, no puede negarle à las audiências, no pudiendo yo tampoco dexar de insistir en imponer al señor Arçobispo en el verdadero conocimiento de lo q̄ ha obrado, por el amor que le professo, pues segun lo que infero de su respuesta, còsiste la variedad de la intelligēcia del hecho; hago estos renglones, siendo ellos por si mismos, lo lo claro manifesto, de que quiē voluntariamente repite, y adelanta tanto las diligencias de que S. E. quede satisfecho, ha estado bien distante de obrar nada, que juzgasse pudiesse fer de su desagrado, y mucho menos de perjuicio à la jurisdicciõ Ecclesiastica, quedádo cò infinita mortificaciõ de lo que S. E. da à entender en el papel, con q̄ ordena à v.m. me responda en ordē à dezir, que à sus ojos ha visto esta Cuna vn Religioso professo, y Subdiacano, ahorcado de vna reja de Serranos, cuyas circũstacias no avia llegado à mi noticia, còcurriessen en el sugeto cò quiē se hizo esta demonstracion de justicia, y si por equivocaciõ, ù ignorancia fue-

fueren ciertas, bien que yo no quede culpado, quedarè intimo grado dolorido: y aunque S.E. dize, tiene entendido el caso con estas calidades su Curia; bien se me permitirà à mi, que diga, que esto no obsta para que por parte de la jurisdiccion Real, se aya excedido en cosa alguna, el dia q̄ no se me ha manifestado se hallava S.E. con estos fundamentos, y aunque es assi, fue servido de imbiarme vn recado; no consistiò en mas autorizados instrumentos que la voz de quien le traìa, no pudiendo tampoco tan leve, y extrajudicial diligencia servir de correspondiente cimientò à la elevada maquina, que despues en lo juridico se ha levàtado; antes bien persuadir sin temeridad, ù q̄ no avia materia para mas eficaces impedimentos, ù que aunque la huviesse, el conocimiento de que el reo avia perdido el fuero, y al ver S.E. tan relajado el estado Eclesiastico, como es notorio en Valencia, no queria embarazar se obrasse con èl lo que se podia; mucho menos lo demàs que S.E. añade, y yo cierto có toda verdad, hasta agora no avia oido de aver despachado Monitorio en la forma ordinaria; pero me haze mucha novedad lo que inmediatamente sigue à estas palabras; diziendo, q̄ las guardas de las torres de Serranos, no solamente impidieron el hazer la notificacion, sino el acceso para poderlo hazer, por q̄ tenian aquella orden, de lo qual infiero que de otra suerte no lo imaginàra, se encaminarò estas letras à las torres de Serranos, pues segùn me enseña el estylo, y sino me engaño, dispone el Derecho, aviã de dirigirse al Fiscal desta Real Audiencia, al Regente, ò à otro qualquiera Ministro en defeto destes, y solo en caso de averse encerrado todos en las torres de Serranos, parece pudiera irse à ellas à este fin; pero estando como estavã, y siempre han estado todos eo sus casas publica, y evidentemète, y lo que mas es, Yo en este Palacio, en la misma conformidad, có las puertas abiertas para oir, y dar providencia à qualquiera cosa que ocurriese hasta las quatro de la mañana, de la noche en que tomè la resolucion de que S. E. discurre agora lastimada su jurisdiccion, era muy impropio sitio el de las torres de Serranos, para ningunas notificaciones, las quales siendo Carceles por su misma naturaleza, ordinariamète està cerradas todas sus puertas, sin q̄

D

fca



sea necessario especial orden ni motivo; particularmēte desde
 puesto el Sol en adelante, có que si acaso fue de noche quan-
 do S. E. resolviò esta diligencia que yo ignoro absolutamente
 el tiempo, ò a la hora que se intentò, q̄ mucho es que no pu-
 diesse lograrse; y porque se conozca no iba en ello cuydado,
 siempre que se quiera se podrá hazer la experiēcia, y se halla-
 ràn las milmas dificultades en las torres, con que no es argu-
 mento el no haverlo hecho, para assentar q̄ por parte de la ju-
 risdiccion Real, se procediò contra la Eclesiastica, no aviendo
 otro legitimo antecedente alguno, de q̄ esta calidad pudiesse
 constar, pues à averle, quien puede dudarse contendria en sus
 devidos limites. Y vltimamente, no siendo mi animo recóve-
 nir, sino es solamente descargar mi obligacion, dexando esto
 para manifestar el rendimiento con que no solo satisfarè los
 reparos, defendiendo, y justificando mis acciones, sino es los
 caprichos; passo a que supuesto que vltimamente concluye
 S. E. en que siēpre que en la forma que Santo Tomas de Vi-
 llanueva Arçobispo desta Ciudad, levantò el entredicho a la
 parte que le ocasiona, dè satisfacion a la Iglesia, estarâ S. E. có
 los braços abiertos para conceder lo que el Santo cõcediò, se
 sirva S. E. de dar lugar a las conferencias, nombrando por su
 parte, persona, ò personas, que yo inmediatamente que S. E. lo
 permita lo harè, por lo de la jurisdicció Real podrán buscarle
 los processos, y relaciones del lance de aquel tiēpo, y combi-
 nandolos con el deste, y regulando sus circunstancias y con-
 sequentemente proporcionandole las satisfaciones, de forma
 que quede S. E. servido, pues aunque no necessito para tener
 por sãtas las acciones de S. E. de verlas canonicadas en otros.
 Ya q̄ S. E. elige por pauto este exēplar, Yo desde luego sacrifico
 gustosissimo al alivio del desconuelo publico que oy se
 padece, y à la mayor veneraciõ de S. E. todas estas obras de su
 prerogacion, por ver si por ellas puede adelantarse có el de-
 fengaño de vno, ò de otros, aquellas pacificas, y piadosas reso-
 luciones q̄ de vn tan grande Prelado, y de vnos tan rendidos
 subditos deven prometerse, ò cõseguirse; por lo menos vea el
 mundo, que para lograrlo no ha quedado nada que hazer al
 ardiēte zelo que me assiste del mayor servicio del Rey, y cul-

15

ro de la Iglesia de Dios, que guarde à v. m. muchos Años. Real
de Valencia , y Setiembre à 14. de 1680.

Besó las manos de v. m.
su mayor servidor

Señor Vic. gñl.

EL ALMIRANTE DVQUE.

* * * * *
OTRO PAPEL DEL VICARIO GENERAL,
cambiando dentro el que escribió el Excelentissimo Señor
Arçobispo a su Excelencia, en respuesta del de
arriba que se seguirá a este.

EL Arçobispo mi Señor, me ha remitido la respuesta in-
clusa. Ruego a V. E. de rodillas si V. E. se dignare de es-
cribir alguna cosa para el Arçobispo mi Señor, lea inmedia-
tamente a su persona, que confio en N. Señor, se colmará de
paz todo, y que guardará à V. E. siempre como deseamos, y
unicamente V. Excelencia se sabe merecer. En 14. de Set-
iembre de 1680.

Besó à V. E. sus pies el menor
Capellan de V. E.

Don Marcos Antonio de Alcaráz.

* * * * *
LO QUE SV EXCELENCIA MANDA RES-
ponda V. S. à este segundo papel del Señor
Virrey es:

Que de la Christiandad de tan grande Principe, está en
la inteligēcia de que deseará dar satisfacion a la Igle-
sia ofendida, pues es innegable, que teniendo a vn Religioso
professo, y Subdiacono, puesto en vn patibulo publico igno-
miniosamente recibió tal persecusion, q̄ no puede ser facilme-
te enmédada; y el escandalo que se atribuye a la justa publi-
cació del Entredicho; se ha originado del activo que se ob.ô
en

en la execucion; y lo seria mayor si la Iglesia no se valiera de este medio, y para su satisfacion le dà el Derecho; y el consuelo, de los fieles se recompensa con el còsuelo que puede ocasionar ver que tiene Dios Ministros que defienden su Espòla la Iglesia.

Es cierto no pudo ignorarse, sino es afectadamente ser el Religioso quien se castigava; pues si quisiera aplicarse la còsideraciò, que con exhibir la persona, se verificava el cuerpo, y la individualidad del Religioso (como se devia hazer) la verdad era sabida, y estava seguro el acierto.

El aviso del Oficial, y Abogado Fiscal que ofrecieron pròta la prueba de ambas essenciones pudo muy sobradamente, constituir en mala fe, yendo en nombre de su Excelencia, admirando redunde en no darles credito, por no obrar judicialmente quando fue veneracion, y respeto justo a su Excelencia, como se lo significaron ambos.

Las letras se despacharon al Tribunal del Governador, q̄ era quien formava la causa, cuyos Ministros por estar en las carceles de Serranos, no pudieron ser hallados en sus casas. Y por esta razon se dirigian al lugar donde estavan para hazer la execucion, no permitiendo su acelerada brevedad otra diligencia.

El Religioso estuvo presso, y negado q̄ le pudieran hablar con que era impossible su defensa, y en 24. horas con estas calidades de reclusion de carcel qualquiera considere como se podia defender, y permitiendo el derecho los menos tres dias a qualquiera reo, y en este Reyno indispensablemente cinco, se le aya negado la natural, a quien gozava tantas essenciones.

Por estos motivos, y aviendo dado noticia a su Santidad (a quien està reservada la principal censura, que se ha incurrido) y participado a su Magestad, y al Señor Nuncio, parece no està el negocio en estado de conferencia por aora aunque teniendo condigna satisfacion nunca negarà su Excelencia la piedad que la Iglesia ofrece a su tiempo.

TER-

TERCERO PAPEL DEL SEÑOR VIRREY, AL
Señor Arçobispo, en respuesta de todos
los de arriba.

EXCELENTISSIMO SEÑOR.

A Viendo representado a V.E. repetidamente, por medio de su Vicario General el deseo que me assiste, de q̄ V.E. téga la mayor satisfaci6n, y de que se evité las inquietudes, y escrúpulos q̄ a las conciencias mal informadas, ò poco cóprehensivas del pueblo puedē resultar del Entredicho presente q̄ ha sido servido V.E. de imponer, y hechome V.E. participar por este mismo camino, que respecto de aver obrado lo mismo que S. Thomás de Villanueva, en semejante caso, como por parte de quien ha ocasionado el Entredicho, se dè la misma satisfaci6n q̄ se diò entonces; estava V.E. tambien pronto a conceder lo mismo que el Santo; en vista de lo qual bolví a escribir al Vicario General, reduciendome desde luego (bien q̄ sin necesidad ninguna, y solo por el mayor obsequio de la jurisdiccion Eclesiastica) a que para que pudiesse practicarse este medio se sirviesse V.E. de dar lugar a algunas conferencias, en que combinandose las circunstancias de aquel caso, con este se regulassen por èl las demonstraciones a cuya proposicion acabo en este instante de recibir Papel del Vicario General, en que me dize responde V.E. en otro que le acompaña, y me insinua, que si Yo huviere de repetir el hazerlo à V.E. sea derechamente, lo qual hasta aora avia dexado de hazer por mayor respeto, para que llegassen a V.E. mis representaciones apadrinadas de esta muestra de mi veneraci6n; pero en sè del aliento en q̄ me impone esta inflècia, profiguiendo mi zelo las obras de prorrogaci6n que ha comenzado, dexando a parte el hecho de lo sucedido (en cuya inteligencia nos hallamos tan distantes como se vè por lo que V.E. dize tiene entendido su Curia, y Yo assiento està provado por la jurisdiccion Real, en cuyo caso es preciso remitirnos a las pruebas juridicas para q̄ se acredite esta verdad,) passo a dezir a V.E. que si pudo, ò no ignorarse aver sido el paciente

E

Re-

Religioso, deve tambien remitirse a los processos; y aunque fuesse cierto, como V.E. dize, q̄ la verdad era sabida, aviendose dado veyntiquatro horas de termino para poder hazerla constante con instrumentos autenticos desde que se aprendiò el reo hasta que se le diò el garrote deviera averse hecho, pues como V.E. mejor sabe, la jurisdiccion Real la tiene radicada por lo general con todos, y quien quisiere eximirse de ella, ù los que quisieren inibirla devé provar la calidad en que se fundan, ò por lo menos, quando por la estrechura del tiempo no le huviesse para esta solemnidad, no pudo faltar en el de veyntiquatro horas para despachar vnas letras suspensivas de qualquiera operacion, lo qual no solo se hizo formalmente, pero ni aun hasta las doze de la noche pude Yo saber por ningun lado, que V.E. ni la jurisdiccion Eclesiastica se inmiscuia en esta causa, pues a esta hora fue quando vino el recaudo, que dixo traer de V.E. su Oficial, aviendo passado veynte horas desde la aprehension del delinquente hasta este primero extrajudcial indicio de q̄ V.E. queria ampararle, lo qual con q̄ a mi se me huviesse dado a entēder en otra qualquiera forma de q̄ Yo pudiesse arguir mas inmediato empeño de V.E. no solamente se huviera passado a lo q̄ se executó, pero ni hablado mas en la materia, pues no sería extraño en el rendimiento que en todas ocasiones he manifestado a V.E. desde q̄ estoy aqui, concediesse a su interposicion vn indulto, aun sin entrar a examinar mayores motivos para ello, pudiendo ser me huviera sido quizás, Señor, de no pequeño cósueto en el ahogo en q̄ me hallava, viédome estrechado por lo abatido de la justicia, y por lo cótinuado de los delitos a alguna apresurada demonstracion a que estava tanto mas precissado quanto me hallava menos impedido, lo qual no será dificultoso de creer al viso de mi natural, que ha pocos meses hizo quitar de la horca, a quien despues de la solemnidad de la sentencia se hallava al pie de ella, solo porque hubo quien me lo rogasse. Vease pues, quan lejos estaria de negarle en el lance en que concurrían, ò podían concurrir tantos mayores embarazos.

El sujeto que estuvo preso, aunque no se le dexò ver de nadie, porque esta es orden general que se dà a todos los vādidos famosos, se le cófessò de officio, y si para idēptificar la persona,

sona,

lona, por las sospechas, que V. E. è los Religiosos Agustinos tenian, de aver tomado aquel abito en algun tiempo quería verle, podia avermelo pedido, para que Yo diesse orden de que se manifestasse, como lo huviera hecho, y esta circunstancia, ni se me previno por parte de la Religión, ni se incluyó en el recado que se me trujo de orden de V. E. có lo qual siendo esto assi, quien podrá dezir se embarazan por parte de la jurisdiccion Real, idemptrificasse la Eclesiastica la persona?

El aver encaminado las letras a la torre, con la inteligencia de estar allí el Governador, y su Assessor, que actuavan la causa, sino padian notificarse por estar cerrada, podian venir al Real, para q̄ Yo las mádasse abrir, que siépre estuvo abierto, y lo demás de permitir el Derecho tres dias à qualquiera reo, y en este Reyno cinco, indispensablemente para sus defensas, como cosa distinta, y no tocante a la inmunidad Eclesiastica, omito hablar en ello: con que passando a lo con que V. E. concluye, en orden a dezir, que aviendo dado noticia à su Santidad, a quien està reservada la principal censura en que se ha incurrido, y participandolo à S. M. y al Señor Nuncio, parece no està el negocio en estado de cóferencia por aora, aunque teniendo condigna satisfacion, nunca negarà V. E. la piedad que la Iglesia ofrece a su tiempo, devo dezir a V. E. que lo primero, q̄ por parte de la jurisdiccion Real, constantemente se niega es aver incurrido ninguno della, no solo en césura reservada a su Sãtidad, pero ni aun en culpa venial, con que antes de convencerla el cuerpo del delito, ha declarado V. E. el castigo, sin que se pueda alcáçar sobre que recaiga: y dado caso, que alguno por la naturaleza de la execucion passada, pudiesse aver incurrido en tá grã desdicha, fuera en el fuero interior de su cóciencia, en cuyo arcano tal vez siépre las declaraciones de la Iglesia, tenia Yo entédido no le introducía, y que cada vno estaria obligado a examinarlo, y consultádolo con personas doctas, salir de toda duda, por cuyas razones no impide esto, ni el aver participado solo a su Sãtidad, a S. M. y al Señor Nuncio, para que este negocio dexé de estar en disposicion de tomar V. E. en èl el arbitrio q̄ fuere servido, pues siempre es tiempo para que la Iglesia vse de sus piedades, que serà para que admita los volúntarios sacrificios, (y la parte de apo-



proporcionarse condignamente su satisfacion, eó el quebranto que allà se assienta sin injuncion de parte, ni otra solemnidad alguna, de que pueda saber la jurisdiccion Real, en que, ó como le ha parecido, mal podrá ser sino se manifiesta, para q̄ pueda à su proporcion regularse,) y vltimamente, Señor, bié sabe V.E. que aviendo obrado todo lo que ha podido la jurisdiccion Real, està tan resignada, que no ha empeçado a obrar nada de lo que puede, fiando Yo en que en la alta cóprehension de V.E. son los remedios mas executivos los de la razón, y que en la piedad de V.E. seràn tambien los mas eficazes los que aconseja la misma piedad.

Sobre todo lo qual V.E. obrarà lo q̄ fuere servido, quedando Yo con suma vanidad de aver excedido con mi obediencia à su caractèr, y có mi respeto a sus disposiciones, los terminos de la obligacion legal, y Christiana, pues por todo lo que llevo referido, ni en vnos, ni en otros me hallava precissado à esta suplica, sin aver querido vsar de tantos difusios como permite el Derecho, y tantas contradicciones, como franquea la Regia Potestad, querièdo antes poner lo vno, y otro, en quanto depende de mi a los pies de V.E. para lograr por su medio el alivio de esta Ciudad, que no conseguirle por los de justicia. Guarde Dios la Excelentissima Persona de V.E. muy largos, y felizes Años, como desleo, Valencia, y Setiembre 14. de 1680.

B. L. M. de V. E.

su mayor servidor

EL ALMIRANTE DVQUE.



EXCELENTISSIMO SEÑOR.

A Viendo leído la carta de V.E. que me diò à nóche mi Vicario General, no puedo dexar de entèder quedarà el ze-

lo

lo de V. E. muy mortificado de la demostracion, y afficcion con q̄ se halla mi Iglesia, los motivos de ella expresse ayer, y à la justificació que presentè no se me ofrece que añadir; y avièdo dado razon à su Santidad, y su Magestad, y estàdo tan reciente la memoria del agravio q̄ la inmunidad padece, no queda arbitrio para suspender las armas, ni dar oïdo à conferencias privadas, sino à rogar cò lagrimas à nuestro Señor, dè à mi Iglesia, à V. E. y à mi, el consuelo que deseamos y guarde à V. E. los años que le suplico, y puede, y he menester. Palacio Arçobispal à 5. de Setiembre de 1680.

Exc^{mo}. Señor.

B. L. M. de V. E.

su mayor servidor,

FR. IVAN THOMAS ARZOB. DE VAL.

Exc. Señor Virrey de Val.



P A P E L D E L S E Ñ O R V I R R E Y , Q V E C O N
vista del de arriba, que su Excelencia el Señor
Arçobispo le escribió.

POr mas que V. E. prosiga en la resistencia de no querer dar oïdos al ajuste de las presentes turbaciones, para la obligacion que inseparablemente me asiste, de evitar los inconvenientes que con dilacion de él pueden resultar por la quietud publica, no dexarè de insistir en suplicar a V. E. vuelva los ojos a estas consideraciones, no menos del servicio de Dios, que otras qualesquiera que puedan ofrecerse; y mas quando dexan en su vigor mis proposiciones, la mas escrupulosa entereza, sin q̄ obste para que sean admitidas, el que aya dado V. E. quenta a su Santidad, y al Rey Nuestro Señor, à quien Yo tambien lo hecho, porque si ellas influyan todo
F
quan;

quáto puede desearse, y de aqui à muchos Meses cabra pedir-
 se, antes V. E. adeláta la satisfacion, que el arbitrio: y siendo
 así, q̄ yo no me embaraço en aver dado cuenta à S. M. pa-
 ra tratar de este expediēte, siēdo quiē ha de poner para facili-
 tarle, los medios proporcionadamēte justos, quanto menos
 podrá V. E. si estos lo fueren, dexar de admitirlos, antes biē
 devo prevenir a V. E. que los que aora podrá convenirse mi
 piedad, estando bien seguro que en lo que fuere todas las ma-
 yores demostraciones de ella, serà del mayor agrado de S. M.
 despues quizàs no seràn compatibles con mi representacion,
 entrando a defender las Reales Regalias por justicia, en que
 hasta aora no se ha dado passo por mi parte, pero abràn de
 darse, si las ordenes de su S. M. me lo precisà. Todo lo qual su-
 plico a V. E. pese con la devida atencion a tan grandes impor-
 tancias, sin dar lugar a quelos mal intencionados, con sinies-
 tros fines, puedan viciar con sus influencias, los justificadissi-
 mos, zelosos, y prudentes dictámenes de V. E. cuya Excelen-
 tissima Persona guarde Dios, los largos años que puede, y he
 menester, Real de Valencia, y Setiembre 15. de 1680.

Exc^{mo}. Señor.

B. L. M. de V. E.

su mayor servidor

EL ALMIRANTE DVQVE.

Exc^{mo}. Señor Arçobispo de Val.

Limp.
571
h f